



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "MODELACIÓN FOTOQUÍMICA DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CONTROL DE EMISIONES PARA LA MEGALÓPOLIS DE MÉXICO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADA POR JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "EL INECC" Y, POR LA OTRA, TEJEDA LE BLANC & CIA SC, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA **DRA. DZOARA DAMARIS TEJEDA HONSTEIN**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de agosto de 2022, "EL INECC" publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la página gov.mx/INECC, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Presencial INECC/LPN/003/2022 para la contratación del servicio denominado "MODELACIÓN FOTOQUÍMICA DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CONTROL DE EMISIONES PARA LA MEGALÓPOLIS DE MÉXICO".
- II. Con fecha 10 de agosto de 2022, se llevó a cabo el acto de Junta de Aclaraciones, en la cual se recibieron solicitudes de aclaraciones recibidas en tiempo y forma por los interesados en participar en la licitación INECC/LPN/003/2022, acto en el cual se procedió a dar respuesta a cada una de ellas; asimismo, se cuestionó a los licitantes que asistieron de forma presencial y que presentaron escrito de interés en participar en el citado procedimiento de contratación y acreditaron su personalidad, si deseaban formular preguntas de las respuestas dadas por "EL INECC" sin que se recibieran nuevas aclaraciones.
- III. Con fecha 17 de agosto de 2022, se aperturaron las proposiciones recibidas en la licitación mencionada, entre las que se encuentra la de "EL PRESTADOR".
- IV. Con fecha 24 de agosto de 2022, se dictó el fallo correspondiente a la licitación mencionada en el numeral I, adjudicando el contrato objeto del presente instrumento a "TEJEDA LE BLANC & CÍA" **SOCIEDAD CIVIL**.

## DECLARACIONES

1. "EL INECC" declara que:

1.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Federativas y 1º del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático publicado el 2 de diciembre de 2016 y de los Acuerdos por el que se dan a conocer sus reformas, adiciones y derogaciones; y por el que se dan a conocer las reformas y adiciones a diversas disposiciones del ordenamiento legal en cita, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019 y 11 de marzo de 2022, respectivamente, en adelante EOINECC.

1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción XV del EOINECC el JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C BIMJ711201I31, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el numeral VIII.1.10 inciso i) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en adelante "POBALINES" en su carácter de



administrador del contrato, suscribe el presente instrumento el C. LUIS FELIPE ABREU GARCIA , en su carácter de DIRECTOR DE LABORATORIOS DEL INECC , con R.F.C AEGL790430MB0 , Firma en suplencia por ausencia del Dr. Luis Gerardo Ruiz Suárez, Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental, de conformidad con el artículo 31 del Estatuto Orgánico del INECC y al oficio número RJJ.200.750/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser reemplazado en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I 26 BIS fracción I y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAASSP”, y los correlativos de su Reglamento.

1.5. “**EL INECC**” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante la Carátula de Certificación de Disponibilidad Presupuestal número CPP0027 con folio de autorización CPP2022-0027 , de fecha 09 de mayo de 2022.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° INE120606AM5

1.7. A través del folio 2022-16-RJJ-133, de fecha de registro del 03 de mayo de 2022, emitido por el Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales, se solicitó la plurianualidad del presente contrato, por el período del 16-06-2022 al 15-04-2023, con el estatus de “Solicitud vigente”.

1.8 De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 del EOINECC, tiene su domicilio establecido en la Ciudad de México, y que, para todos los efectos del presente instrumento, señala específicamente el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210.

2. “**EL PROVEEDOR**”, por conducto de su representante, declara que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número **1,891**, de fecha 26 de julio de 2001, levantada ante la Lic. Julia Patricia Ayarzagoya Pérez, Titular de la Notaría Pública Número 20, del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, registrada bajo el número 931, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de la ciudad citada, bajo la denominación TEJEDA LE BLANC & CIA SC , cuyo objeto social es, entre otros, SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

2.2. Que como se desprende de la Escritura Pública 943, de fecha 20 de junio de 2022, a través de la cual fue protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 17 de junio de 2022, entre otros puntos, fue modificado su objeto social, el cual entre otros se hace consistir en proporcionar todo tipo de servicios de asistencia, consultoría, capacitación, asesoría, evaluación, supervisión, investigación y desarrollo en materias de ingeniería, ambiental, legal, fiscal, contable, administrativa y financiera a personas físicas y personas morales, públicas o privadas dentro y fuera de la República Mexicana como cualquier otro servicio conexo a las áreas anteriormente mencionadas.

2.3. La **C. Dzoara Damaris Tejeda Honstein**, quien se identifica con credencial para votar ( [REDACTED] ), expedida a su favor por el Instituto Nacional electoral, en su carácter de Apoderada, cuanta cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura número 11730, de fecha 06 de noviembre de 2007, levantada ante el Lic. Héctor Rubén Garza Moreno, Notario Público número 39, en ejercicio en la Demarcación Notarial que



comprende el Primer Distrito Registral en el Estado, con asiento en Monterrey, Nuevo León, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.4. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes TLB010726KF8

2.7. Le fueron entregados oportunamente los “**Términos de Referencia**” en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere “**EL INECC**”, los cuales, para todos los efectos legales conducentes, se agregan como apéndice del presente Convenio bajo el título de **Anexo No. 1**, formando parte integrante del mismo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV MEXICO 810, COLONIA OBISPADO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64060

**3. De "LAS PARTES":**

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL INECC**” la prestación del servicio de “**MODELACIÓN FOTOQUÍMICA DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CONTROL DE EMISIONES PARA LA MEGALÓPOLIS DE MÉXICO**”

en los términos y condiciones establecidos en este contrato y los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)** que forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS**

“**EL INECC**” conviene con “**EL PROVEEDOR**” que el monto total de los servicios es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
33903	SERVICIOS INTEGRALES	SERVICIOS INTEGRALES	S - SERVICIO	1	\$1,596,206.90	\$1,596,206.90	\$1,851,600.00
						SUBTOTAL	\$1,596,206.90





	IMPUESTOS	\$255,393.10
	TOTAL	\$1,851,600.00

El monto total del mismo es por la cantidad de \$1,596,206.90 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 90/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$1,851,600.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2022 y 2023 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "EL INECC", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El precio es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de, "MODERACIÓN FOTOQUÍMICA DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CONTROL DE EMISIONES PARA LA MEGALÓPOLIS DE MEXICO", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

El importe incluido el I.V.A. que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, es de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2022	\$740,640.00	\$740,640.00
2023	\$1,110,960.00	\$1,110,960.00

**TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO**

"EL INECC" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en los "Términos de Referencia" (Anexo No. 1) que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL INECC", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidas y sea aceptada.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".





El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada físicamente previa cita en las instalaciones de **"EL INECC"**, o enviadas vía electrónica a las personas servidoras públicas en los siguientes correos electrónicos [abraham.ortinez@inecc.gob.mx](mailto:abraham.ortinez@inecc.gob.mx), [francisco.hernandez@inecc.gob.mx](mailto:francisco.hernandez@inecc.gob.mx) o [luz.perez@inecc.gob.mx](mailto:luz.perez@inecc.gob.mx).

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 002580062100223230, del banco BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX

a nombre de **"TEJEDA LE BLANC & CÍA, S.C."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INECC"**, para efectos del pago.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

#### CUARTA. VIGENCIA

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del 24/08/2022 al 24/06/2023.

#### QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL INECC"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**"EL INECC"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del proveedor.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INECC"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditarse dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INECC"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP.

**"EL INECC"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.





## SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015 y con base en lo establecido en el punto "14. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" de los "Términos de Referencia" (Anexo No. 1), para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar a el INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, por un importe equivalente al 10.0% (Diez)

Dicha fianza deberá ser expedida de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III y 48 de la Ley de la Tesorería de la Federación y 79, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR".

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se realizará de preferencia de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el domicilio señalado en el numeral 9, del apartado I del rubro de Declaraciones del presente contrato, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el seguro asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PRESTADOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;



8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL INECC"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PRESTADOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL INECC"**;
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL INECC"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL INECC"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estimadas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PRESTADOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL INECC"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se estipulará el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio.

**"EL PRESTADOR"** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.



Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PRESTADOR” a satisfacción de “EL INECC”, la o el servidor público facultado por éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la “LAASSP”, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será de diez por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “EL INECC” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

#### OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL INECC”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma. c) Extender a “EL PROVEEDOR”, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “EL INECC” en los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el numeral “9. LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO” de los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)** y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PROVEEDOR” realizará la reposición o corrección, sin costo adicional para “EL INECC”.





#### DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en los **Términos de Referencia (Anexo No.1)** del presente contrato.

#### DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “EL INECC”.

“EL INECC” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INECC”.

#### DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personalmente e inlimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL INECC” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “EL INECC”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “EL INECC” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

#### DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a



terceros, para lo cual firman el acuerdo de confidencialidad respectivo, mismo que formará parte del presente instrumento como **ANEXO 2**, de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO**

“**EL INECC**” designa como Administrador del presente contrato a el **C. LUIS FELIPE ABREU GARCÍA**, en su carácter de **DIRECTOR DE LABORATORIOS DEL INECC**

, quién firma en suplencia por ausencia del Dr. Luis Gerardo Ruiz Suárez, Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental, de conformidad con el artículo 31 del Estatuto Orgánico del INECC y al oficio número RJJ.200.750/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este instrumento; como **responsable técnico** al **M. en C. Abraham Ortiz Álvarez, Director de Economía Sectorial** y como **supervisor** al **M. en I. Francisco Hernández Ortega, Subdirector de Modelación y Salud**.

Por su parte “**EL PROVEEDOR**” designa como **responsable técnico** a la **Dra. Dzoara Damaris Tejeda Honstein, Directora de Ingeniería Ambiental**.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**EL INECC**”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)**, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**EL INECC**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

#### **DÉCIMA OCTAVA. DEDUCCIONES**

“**EL INECC**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y el punto “**21. DEDUCTIVAS DE PAGO**” de los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)**, las cuales se calcularán por un 1.0% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro o a través de Nota de Crédito, quedando condicionado el pago hasta la debida ejecución de la deductiva.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**EL INECC**”, por escrito o vía correo electrónico.



## DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"EL INECC"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% (Uno por ciento), conforme a lo establecido en el punto **"20. PENAS CONVENCIONALES"** de los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)** parte integral del presente.

El Administrador del contrato, notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas a haber efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá cubrirse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

## VIGÉSIMA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INECC"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"EL PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INECC"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INECC"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato. Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INECC"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INECC"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

## VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INECC"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios



que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**EL INECC**” así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

“**EL INECC**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato y en los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)**.
2. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
3. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL INECC**”.
4. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios de presente contrato.
5. Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
6. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
7. Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
8. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
9. Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
10. a) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**EL INECC**” en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
11. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
12. Cuando “**EL PROVEEDOR**” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “**EL INECC**”;
13. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la “**LAASSP**” y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**EL INECC**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido dicho término **“EL INECC”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INECC”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INECC”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INECC”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“EL INECC”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En ese supuesto, **“EL INECC”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **“EL INECC”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** un plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INECC”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INECC”**.

### VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

**“EL INECC”** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INECC”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, como motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para la **“EL INECC”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INECC”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”**, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





**VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS**

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la “LAASSP”.

**VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.**

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 71, 76 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS**

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN**

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anterior expuesto “EL INECC” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**

**"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JUAN LUIS BRINGAS MERCADO	TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	BIMJ711201I31
LUIS FELIPE ABREU GARCIA	DIRECTOR DE LABORATORIOS DEL INECC	AEGL790430MB0





POR:  
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
TEJEDA LE BLANC & CIA SC	TLB010726KF8

**VERSIÓN PÚBLICA**





Cadena original:

3904179886155076ed43d009db56362e7962e3fbaefb6630c92162f43f4d559c49dca66a1c42fbafedd08319cc69efe90c3ba13c212ccee0c8d2

Firmante: LUIS FELIPE ABREU GARCIA RFC: A EGL790430MBO

Número de Serie: 0000100000502686556 Fecha de Firma: 07/09/2022 23:03

Certificado:

MIIGODCCBCGawIBAGIUMDAwMDEwMDA1MDI2ODY1NTYwQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQVQDDbBVRPUklEQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQT...

Firma:

JheXdsasBsrFZiUsesTlH8fysR6ryifSSvUrpfs9U0LMg3NsUTUtytybJn2xxgrTAYOst+5iHhuxN3k3RWNG3ly/5sVOYJlWtsY9eCn/uM...

Firmante: JUAN LUIS BRINGAS MERCADO RFC: BIMJ711201131

Número de Serie: 0000100000510631697 Fecha de Firma: 08/09/2022 10:17

Certificado:

MIIGODCCBCGawIBAGIUMDAwMDEwMDA1MTA2MzE2OTcwQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQVQDDbBVRPUklEQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQT...

Firma:

SfWxPWEssKt/Ey+eUHxZNO7W2FPT2biJ98RYjvu53i3rS... Q14S1ZvPk8h0... wfanQPD+QpOuU30TKL3n6duc+T6VQvB9azgWX7Gds5v7hEnKlJuMAqrswa8iV2Igg3oeVHLR69r8buUz4sZshqz1/y4Gn...

Firmante: TEJEDA LE BLANC & CIA SC RFC: TLBO10726KF8

Número de Serie: 0000100000504276326 Fecha de Firma: 08/09/2022 12:04

Certificado:

MIIGTJCDBagAwIBAGIUMDAwMDEwMDA1MDI2ODY1NTYwQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQVQDDbBVRPUklEQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQT...

Firma:

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, CDMX. Tel: (55) 54246400 www.gob.mx/inecc





LU2yYAJPi4rrT04LSQ9Z9yYsrXV1+LF0J08X32j4aStE9J4avQbjxE7rzkvOCv3M+2P21E4h+aqSzSX1JqTG8e/8uJCytIY3V+3WBme6ypeDUhSsvQ+756LTfwzVmt3yKyTnN6izqurp11V8d5EmaASFezPVK+z0  
pWuPz0380Mqc7ntL1r+XJAWFTeL1VNuekei1h3yVMTmG2JAeq4RzPFqIJY4gJ7FbY0jgskEXyJZbv1bQksV9T14nQJW3foOW96BEi+aytO+KXaBL90fM1/oMiVXjGjxjXzkYdJEJ57CMBiMV9WQPnio10DMp4eoA  
0bMB3CSUQ12wc81yGZXgCA==

**VERSIÓN PÚBLICA**





## LISTA DE DATOS TESTADOS

- **Número de Factura.**
- **Nombre de Persona Física.**
- **RFC de Persona Física.**
- **Cédula de Identificación fiscal de Persona Física.**
- **Domicilio de la Persona Física.**
- **Folio Fiscal.**
- **Certificado SAT.**
- **Certificado del emisor.**
- **Sello Digital del CFDI o del emisor.**
- **Sello Digital del SAT.**

VERSIÓN PÚBLICA

